

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se encuentran cumplidos los términos respectivos según constancia precedente y en el que el curador ad-litem presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Alejandro Daniel Camacho Rodríguez, CC. 79.948.035
Demandado: Claudia Marcela Hincapie Escobar y Otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00013-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del CGP y atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que el curador ad-litem no propuso excepciones de mérito, ni previas, debe proseguirse con la fijación de diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

De todos modos, como lo permite el inciso 2 del numeral citado se considera pertinente disponer lo necesario para agotar en la misma diligencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal, por lo que se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se agotará en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

De conformidad con el deber consagrado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P. y en el artículo 132 del mismo estatuto, se realiza control de legalidad a la actuación procesal surtida hasta el momento, encontrándose que no existen circunstancias que puedan configurar nulidades procesales o vicios de procedimiento que deban ser enmendados; pues se encuentran vinculadas y notificadas la totalidad de personas que deben necesariamente comparecer a este proceso. Cabe agregar que la respuesta solicitada a la ANT no ha sido dada en forma debida, pero ello no impide continuar este proceso.

Debe proseguirse entonces con el decreto de pruebas que desde ya se anuncia serán valoradas al momento de proferir decisión de fondo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE. Se decretará la prueba documental (**ítem 03, págs. 01-20**), por ser pertinentes, conducentes y útiles.

Igualmente serán decretadas, por cumplir los requisitos del artículo 212 del C.G.P. las 2 declaraciones testimoniales solicitadas en la demanda.

Respecto del interrogatorio de parte a los demandados se tiene que ninguno ha comparecido al proceso, uno de ellos ha fallecido y solo una de ellas fue notificada personalmente. Por consiguiente, solo será citada la demandada que fue notificada personalmente, pues se encuentra enterada directamente de la existencia de este proceso.

Sobre la inspección judicial solicitada, siendo que se trata también de una prueba obligatoria se dirá lo necesario más adelante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. Se señala que las personas determinadas, herederos indeterminados y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble, se encuentran representados por Curador Ad-lítem según se dispuso en auto del 18 de octubre de 2022, quien contestó la demanda en término y no propuso excepciones, ni realizó peticiones probatorias. Sin embargo, sí hace notar algunas discrepancias en la identificación del inmueble y su cabida superficiaria, sobre lo que se resolverá en sentencia.

PRUEBAS DE OFICIO. De conformidad con el artículo 170 del C.G.P. se dispondrá tener como prueba documental los informes enviados por las diversas entidades a quienes se les informó sobre la existencia de este proceso vistas a **ítems 15, 16, 27, 47 y 48.**

De otro lado, para resolver las discrepancias señaladas por el curador respecto de la identificación del inmueble en cuanto al número predial, se observa que el indicado en la Escritura Pública No. 3061 del 26 de agosto de 2021, 00-01-00-0020911, difiere de los que señala el certificado catastral, lo que puede darse por corresponder al número predial utilizado para generación del recibo de impuesto predial, que se trata de un número de identificación distinto. Por ello se requerirá al demandante que aporte uno de aquellos recibos para corroborar dicha información.

Finalmente debe decirse que, como solicitó el demandante y como se dispone en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. en este proceso es obligatoria la prueba de Inspección Judicial sobre el inmueble, la cual se decretará para determinar los hechos constitutivos de la posesión y la instalación adecuada de la valla.

Ahora bien, se observa que el área pretendida de más de 11 hectáreas (que es la que se pretende según los hechos de la demanda, a pesar de la discrepancia con la primera pretensión) es considerablemente extensa para ser medida con los instrumentos con que cuenta el despacho (decámetro), por lo que se requerirá la realización de un dictamen

topográfico que dé cuenta de la dimensión y linderos completos del inmueble realizado con instrumentos más fidedignos. Con dicha prueba también se pretende dirimir las diferencias en el área del inmueble pues la Escritura pública mencionada habla de 11 hectáreas con 4156 metros cuadrados, el folio de matrícula refiere 12 hectáreas con 7822 metros cuadrados y el certificado catastral de 10 hectáreas con 8874 metros cuadrados.

Por ello, en ejercicio del deber judicial de los numerales 1 y 4 del artículo 42 del C.G.P. y el deber de las partes del numeral 8 del artículo 78 del mismo código, se ordenará a la parte demandante que aporte un dictamen pericial realizado por un perito topógrafo quien deberá identificar el inmueble usucapir, por sus linderos especiales, linderos y cabida. Prueba que si bien se ordena de oficio, resulta que la parte pasiva está representada por curador ad litem que no recibe honorarios y a quien no se le puede imponer tal pago.

De igual manera al tenor del artículo 9 parágrafo de la ley 2213 de 2022 el resultado de dicha experticia deberá ser compartida con la parte pasiva mediante mensaje de datos enviado al curador ad litem.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la parte **demandante** las siguientes:

- a) **Documental:** hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de demanda obrantes como anexos de la demanda en el **ítem 03, págs. 01-20**
- a) **Testimonial:** Se **DECRETA** como prueba testimonial las declaraciones de los señores, **HAROLD MONTESDEOCA COLLAZOS** y **LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ CIFUENTES**, cuya comparecencia queda a cargo de la parte demandante, para que declaren lo que les conste personalmente respecto de la posesión material ejercida por el señor Alejandro Camaño sobre el inmueble pretendido y la adquisición de derechos legales sobre el mismo desde el año 2007.
- b) **Interrogatorio de parte: CITAR** a la señora **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ ESCOBAR** a la audiencia que se fija más adelante, para que responda el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante sobre los hechos de esta demanda.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de **oficio** las siguientes:

- a) **DOCUMENTAL:** Como prueba documental se tendrán os oficios vistos a **ítems 15, 16, 27, 47 y 48**, así como los documentos que se alleguen como respuesta a la orden del auto del 20 de abril de 2023.

- b) **DOCUMENTAL:** Igualmente como prueba documental se **ORDENA** a la parte demandante que aporte el recibo de impuesto predial más reciente del inmueble objeto de este proceso.
- c) **PERICIAL: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes a la notificación del presente auto, presente un dictamen técnico emitido por perito Topógrafo sobre el inmueble objeto de este proceso, el cual deberá ser enviado al curador designado y cumplir la totalidad de requisitos del artículo 226 del C.G.P. Dicho perito se servirá:
- a. Realizar el levantamiento topográfico, mediante los instrumentos necesarios y debidamente alineados que permitan ubicar el inmueble mediante coordenadas georreferenciales aptas, indicando sus linderos, medidas y cabida. Especificando en detalle el área real del inmueble a prescribir.
 - b. Conceptuar si existe identidad entre el inmueble medido por el perito y el descrito en los anexos de la demanda, en especial la Escritura Pública No. 301 del 26 de agosto de 2021, el certificado catastral y el folio de matrícula No. 373-47920.
 - c. Identificar el inmueble objeto de dación en pago descrito en la anotación No. 008 del Folio de matrícula **373-47920**, indicando su ubicación, linderos y área.
 - d. Identificar el inmueble objeto de expropiación judicial descrito en la anotación No. 028 del Folio de matrícula **373-47920**, indicando su ubicación, linderos y área.
 - e. Concurrir a la diligencia de inspección judicial en la fecha y hora programada en esta providencia para contribuir a identificar el inmueble pretendido.
 - f. Su pericia deberá indicar además la totalidad de la información prevista en el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012.
- d) **Poner en conocimiento** de las partes la respuesta dada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, obrante a **item 61**.
- e) **Ordenar a la ORIP de Buga** que a costa de la parte demandante y dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al día en que reciba el oficio emanado de este proceso, se sirva expedir: **e1)** Sendas copias de los certificados de tradición correspondientes a los folios: **373-44173, 373-44174, 373-47411, 373-47412 y 373-47413**, una con destino a este proceso y otras con destino a la precitada agencia. **e2)** Copia simple, completa, clara y legible de la Sentencia 003 del 11 de enero de 1991 Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira, registrada el 11 de

febrero de 1991, descrita en la 01 anotación de los folios de matrícula matrices 373-44174, 373-44173. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento. **e3)** Copia simple, completa, clara y legible de la Sentencia 01 del 13 del 11 de enero de 1992 Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira, registrada el 28 de febrero de 1992, descrita en la 01 anotación de los folios de matrícula matrices 373-47411, 373-47412, 373-47413. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.

Documentos que deberá hacer llegar la **Agencia Nacional de Tierras** para que de nuevo emita pronunciamiento sobre el inmueble rural objeto de la presente causa dentro de los cinco días subsiguientes al día en que reciba dicha documentación.

TERCERO: Señalar el día 30 del mes de MAYO de 2023, a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo dentro de este proceso la diligencia de inspección judicial obligatoria de que trata el numeral 9 del artículo 385 del C.G.P. sobre el inmueble objeto de este litigio; cumplido lo cual se evacuarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, audiencia inicial conjunta con audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las pruebas que sea posible agotar en aquella ocasión. De ser necesario, se continuará la diligencia de forma virtual a través de la plataforma **Lifesize** de la Rama Judicial cuyo enlace de acceso a la misma será compartida con las partes de forma oportuna por secretaría.

CUARTO: RECORDAR a las partes que: **(1)** su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y **(2)** en la misma diligencia se practicará el interrogatorio obligatorio a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición. Por lo que se **CITA** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia de forma personal y obligatoria.

QUINTO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cda4938244468ce0b856fad894f068736a05c00a812503cb7b0f47c3a3887e**

Documento generado en 28/04/2023 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>